



ACUERDO No. CSJVAA20-100
17 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se modifican los turnos de Habeas Corpus para los Magistrados de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, Administrativo y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y en el acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CSJVAA20-40 del 17 de junio de 2020, expedido por esta Corporación, se establecieron los turnos para la atención de la Acción de Habeas Corpus para los Magistrados, Juzgados Municipales y del Circuito, de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, periodo julio a diciembre de 2020.

Que con ocasión a la Circular PCSJC20-38 del 10 de diciembre de 2020, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la cual informan que en cumplimiento del artículo 146 de la ley 270 de 1996, las vacaciones de los Juzgados Penales para Adolescentes con funciones de conocimiento son colectivas, razón por la cual se hace necesario modificar los turnos de Habeas Corpus periodo julio a diciembre de 2020, correspondiente a la programación de los juzgados categoría circuito de la ciudad de Cali (mes de diciembre).

Por lo anterior esta Corporación,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar los turnos para la atención de la Acción de Habeas Corpus en el Tribunal Superior de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, período julio a diciembre de 2020, establecidos mediante Acuerdo CSJVAA20-40 de 2020, correspondiente a la programación de los juzgados categoría circuito de la ciudad de Cali (mes de diciembre).

ARTICULO 2º.- Los permisos remunerados son un derecho de los servidores judiciales y los mismos no generan vacante transitoria, por lo que, con base en un permiso no se modificará el cronograma de turnos, previamente establecido, en concordancia con el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia”.

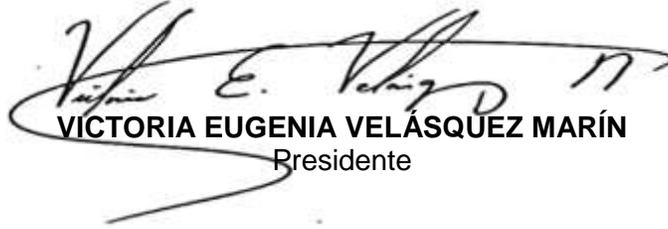
ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento de la programación de turnos de atención de la acción de Habeas Corpus, constituye una presunta falta disciplinaria.

ARTICULO 4º.- Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca y a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

ARTÍCULO 5°.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejo Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Residente

VEVM/IMHP